



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presidencia del Congreso del Estado P r e s e n t e.

A la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción V, 114, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 11 de junio de 2020 por razón de materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

I.2 En reunión de la Comisión de Juventud y Deporte del 12 de junio de 2020 fue radicada la iniciativa en cuestión y aprobada por unanimidad la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

- a)** *Remitir la iniciativa y solicitar opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud:*
 - ✓ *Vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura.*
 - ✓ *Mediante oficio a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, y a los 46 ayuntamientos del Estado.*
- b)** *Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.*
- c)** *Foro de presentación del alcance de la iniciativa.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- d) *Elaborar la secretaría técnica un documento que concentre las opiniones a la iniciativa, el que circulará a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, y se impongan de su contenido.*
- e) *Mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y de las opiniones formuladas, conformada por los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, y las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores, e invitar a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.*
- f) *Reunión de la Comisión de Juventud y Deporte para acuerdos de proyecto de dictamen.*
- g) *Reunión de la Comisión de Juventud y Deporte para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.*

1.3 Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

1.4 Previo a la celebración de la mesa de trabajo y derivado de la consulta realizada, se recibieron opiniones de la diputada Angélica Paola Yáñez González, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, así como de los ayuntamientos de San Francisco del Rincón, Tarimoro, Jaral del Progreso, Coroneo, Moroleón, Doctor Mora, Victoria, San Luis de la Paz, Cortazar, Celaya, Purísima del Rincón, Jerécuaro, Comonfort, Romita, Salamanca, Silao de la Victoria, Irapuato, y León; asimismo, de los CC. Reyna Aurora Ramírez Pérez, Luis Osvaldo Quintanilla Sierra, José Miguel Juárez Velázquez y otros firmantes.

1.5 El 17 de julio de 2020 se efectuó a través de videoconferencia el Foro de presentación del alcance de la iniciativa de referencia, en el que se contó con asistencia de la diputada presidenta del Congreso del Estado Katya Cristina Soto Escamilla; el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, presidente de la Comisión de Juventud y Deporte, y las diputadas Noemí Márquez Márquez, Jessica Cabal Ceballos, Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante y Angélica Paola Yáñez González, integrantes de la misma; diputada Emma Tovar Tapia, y diputados Paulo Bañuelos Rosales y J. Jesús Oviedo Herrera; doctor Luis Felipe Guerreño Agripino, Rector General de la Universidad de Guanajuato; ingeniero Jorge Enrique Hernández Meza, director general del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación de Guanajuato (Educafin); doctora Berenice Alcalde, directora ejecutiva y cofundadora del Centro Global de Estrategia Social; maestro Misraim de Jesús Macías Cervantes, director general del Instituto Municipal de la Juventud de León, Gto; María



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fernanda Guerra Domínguez; funcionarios municipales; diputadas y diputados juveniles 2019; así como representantes de instituciones educativas del nivel superior.

1.6 La secretaria técnica elaboró el documento en el que se concentraron las opiniones recibidas, derivadas de las consultas realizadas, mismo que remitió vía correo electrónico al diputado y las diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.

1.7 El 15 de septiembre de 2020 se llevó a cabo la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y de las opiniones formuladas, a la que asistió el diputado presidente de la Comisión de Juventud y Deporte Víctor Manuel Zanella Huerta, diputada Noemí Márquez Márquez, secretaria de dicha comisión; asesores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de Morena, así como asesor de la diputada Angélica Paola Yáñez González; licenciado José Federico Ruíz Chávez de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; maestra Belén del Rocío Espinoza Aguirre y licenciado Enrique Orozco Mora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, así como la secretaria técnica de la aludida comisión.

En la mesa de trabajo el diputado presidente de la Comisión de Juventud y Deporte refirió que derivado de la presentación de la iniciativa se sostuvieron 11 conversatorios con diversos sectores juveniles del Estado, entre ellos, diputadas y diputados juveniles locales y federales, sectores de la juventud en León, Gto., jóvenes universitarios, así como jóvenes artistas y deportistas, jóvenes indígenas, jóvenes del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, asociación de jóvenes empresarios de Irapuato, Gto., y Jóvenes Unidos por el Cambio de México A.C. Haber sido buenas y valiosas todas las propuestas por parte de los jóvenes, muchas de las cuales tienen que ver con políticas públicas que en su momento serán atendidas por el nuevo organismo encargado de operar y cumplir con todo lo necesario para atender a este sector tan importante.

Asimismo, mencionó haberse dialogado con mas de 400 jóvenes en el Estado sobre diversos temas, entre ellos, el prevenir adicciones, consejos especiales juveniles en los municipios, igualdad de oportunidades en el servicio profesional, profesionalización del servicio social profesional, oportunidades laborales, programas sociales de EDUCAFIN, temas de beneficiarios, propuestas de política pública encaminada al deporte y a la educación, temas que serán transmitidos a las instituciones y dependencias correspondientes.

En dicha mesa de trabajo el diputado presidente de la comisión de referencia instruyó a la secretaria técnica elaborar dictamen de la iniciativa en sentido positivo,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

tomando en consideración su análisis, así como opiniones vertidas, para efecto de ser presentado ante la Comisión de Juventud y Deporte.

II. Consideraciones de la Comisión de Juventud y Deporte.

Una vez analizada la iniciativa de referencia, las opiniones recibidas y lo vertido en la mesa de trabajo, se abordarán los rubros sustento de dicha iniciativa.

Las y los iniciantes señalan en la exposición de motivos lo siguiente:

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente Iniciativa es consolidar la política pública de atención a los jóvenes, a través de ajustes en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, proponiendo se fusionen el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (EDUCAFIN) y el Instituto de la Juventud Guanajuatense, esto con la finalidad de fortalecer la estrategia integral de atención a la juventud, lo que a la par posibilita un ejercicio de reestructuración administrativa.

Como consigna Mauricio Merino: «...las políticas públicas reclaman una visión que abandona la idea de los órganos y las estructuras rígidas de los gobiernos y se apoya, en cambio, en la construcción de procedimientos verificables y abiertos que puedan ser objeto de revisión y evaluación pública.»¹, ello atentos a que la norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que los ordenamientos se encuentren cotidianamente sujetos a escrutinio.

I. Diagnóstico

MERINO, Mauricio (2013): Políticas públicas. Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de los problemas públicos. Centro de Investigación y Docencia Económicas CIDE. Primera edición, Primera reimpresión. México, p. 177.



Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En México —a la espera de que se concluya el Censo de Población y Vivienda 2020²—, y se cuente con las primeras cifras, de acuerdo al conteo 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población en Guanajuato era de 5,853,677, ocupando el sexto lugar en población a nivel nacional, de la cual, a esa data —2015— 1,707,187 eran niños y niñas de 0 a 14 años, población que ahora en buena parte, se ubica como jóvenes en la entidad³. Asimismo, de acuerdo al Programa Nacional de la Juventud de la pasada administración federal —en la actual administración federal aún no se expide—, con base en las recientes proyecciones del Consejo Nacional de Población Conapo, se estima que la población juvenil (12 a 29 años de edad) en México para 2020 será de una proporción del 30.5%, de la población total, consignado el citado instrumento que esa proporción se reducirá de manera constante hasta alcanzar 24.4% en 2050, con lo que la reducción de la proporción de la población joven tendrá distintos efectos, siendo uno de los principales el cierre de la ventana de oportunidad demográfica.⁴

Grupos de edad	Población	% del total	Hombres	%	Mujeres	%
15-19 años	563,828	35.9%	284,075	50.4%	279,753	49.6%
20-24 años	546,892	34.8%	263,492	48.2%	283,400	51.8%
25-29 años	459,588	29.3%	215,059	46.8%	244,529	53.2%
Total	1,570,308	100.0%	762,626	48.6%	807,682	51.4%

Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal. Tabulados. 2015
La población joven ha marcado tendencias y transiciones culturales, económicas y

² Resultados que demorarán en atención a que el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV, establece en el Artículo Primero, fracción VII, que se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas —Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020, reformado conforme al acuerdo publicado el 21 de abril del mismo año en el mismo medio de difusión oficial—.

³ Consultable en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/default.aspx?tema=me>

⁴ En esta situación, la población en edad económicamente no dependiente es mayor que la población económicamente dependiente. Los cálculos que aquí se muestran sobre el bono demográfico son con base en el rango de edad de 14 a 65 años, para estimar la población económicamente no dependiente. Programa Nacional de Juventud 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, en la Sexta Sección- Extraordinaria.



sociales, tanto en nuestra sociedad como en muchas otras latitudes, por ello, se deben implementar acciones específicas que impulsen en materia de educación, empleo, salud, participación social, prevención, todo ello con el objeto de que todas las personas jóvenes gocen de sus derechos sin obstáculos.

Años	Total Estatal	15 a 29 años	% del total
1970	2.385.382	572.231	24%
1980	1.614.789	806.735	50%
1990	4.121.562	1.178.463	29%
2000	4.728.160	1.341.467	28%
2010	5.542.931	1.521.830	27%
2020	6.228.175	1.638.277	26%
2030	6.666.045	1.608.475	24%
2040	6.919.646	1.548.280	22%
2050	6.985.323	1.402.859	20%

Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal. Tabulados. 2015

Es fundamental que además de acciones afirmativas, se adopte y ejecute una visión de igualdad y no discriminación así como la perspectiva de juventud, a través de la cual se eliminen las barreras en el ejercicio de los derechos y se dé impulso a la población juvenil para eliminar cualquier tipo de desventaja creada por pertenecer a un cierto sector de la juventud, una determinada clase social, vivir en un espacio geográfico específico o tener cualquier otra condición o característica personal o de grupo.

Además, hay una serie de demandas estructurales que es imperativo atender para lograr una mejora significativa en los niveles y las condiciones de vida del sector juvenil: como más y mejores niveles educativos y el ampliar las fuentes de financiamiento para su educación, pues la inversión en ésta es uno de los mecanismos más importantes para potenciar las capacidades y habilidades de las y los jóvenes, ya que la educación de las niñas, niños y jóvenes⁵ depende en gran medida el nivel de desarrollo que nuestro país, y Guanajuato puedan alcanzar en el futuro, de ahí la necesidad de garantizar el acceso a la educación de calidad para que el bono demográfico sea aprovechado.

⁵ Tal como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, los tratados internacionales constituyen una fuente primordial de derechos humanos. En el caso de niñas, niños y adolescentes es especialmente claro, pues como se puede advertir claramente al analizar el desarrollo de la legislación mexicana, el derecho internacional —en concreto la Convención de los Derechos del Niño— fue durante mucho tiempo el único instrumento vigente en el sistema jurídico mexicano que reconocía y garantizaba de manera amplia los derechos de niñas, niños y adolescentes. Aunado a lo anterior, a diferencia de otros derechos humanos generales, la Convención de los Derechos del Niño rompió con el paradigma de la situación irregular, imponiendo un nuevo modelo para considerar jurídicamente a los niñas, niños y adolescentes; es decir, este instrumento es el que reconoció por primera vez a este sector de la población como titulares de todos los derechos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

(...)

En el referido instrumento en el apartado Diagnóstico Programa E016: Articulación de políticas públicas integrales de juventud Instituto Mexicano de la Juventud⁶, consigna de manera destacada como parte de la problemática de los jóvenes: **i) Dificil transición escuela-trabajo; ii) Dificultad de jóvenes para incorporarse al mercado laboral por la escasa experiencia laboral; iii) Limitada práctica de innovación y emprendimiento; iv) Desigual acceso a la educación; v) Oportunidades limitadas de capacitación laboral; vi) Limitada participación juvenil en la toma de decisiones; vii) Escasos espacios públicos y desconocimiento de los espacios públicos para la participación juvenil; viii) Desvinculación de la población joven con su entorno; y ix) Limitado ejercicio de los derechos sociales de la población joven, entre otros, de ahí la necesidad de implementar estrategias que mejoren su acceso al desarrollo social de acuerdo a las necesidades de la población y los requerimientos para lograr llevarlos al pleno potencial.**

Por su parte, el Programa de Gobierno 2018-2024⁷ señala que dentro de las principales propuestas a partir del número de menciones se ubica el buscar arraigar el proyecto de vida como parte del estilo de vida de la juventud.

Consigna igualmente el citado Programa dentro de la Agenda transversal para la inclusión con enfoque de derechos humanos, el Objetivo de: Impulsar el desarrollo pleno de los grupos en situación de vulnerabilidad en condiciones de igualdad, contemplando como Estrategia 3, el: Fortalecimiento del proyecto de vida para contribuir al desarrollo de la juventud, previendo dentro de las acciones la creación del Sistema Estatal de Juventud.

Por otra parte, el Programa Sectorial Desarrollo Humano y Social 2019-2024⁸, contempla, el objetivo B2. Impulsar el desarrollo pleno de la población en situación de vulnerabilidad y en condición de igualdad, dentro del cual se ubica la estrategia E2. Fortalecer las acciones de participación que contribuyan a la formación, ocupación y prevención de la población juvenil.

II. Antecedentes en materia de juventud y financiamiento educativo.

Tanto el Instituto de la Juventud Guanajuatense, como el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, tuvieron como punto de origen la otrora Secretaría de Educación Cultura y Recreación SECYR, la que además del tema educativo, abarcaba también los temas de cultura, y atención a la juventud y deporte.

⁶ Diagnóstico Programa E016: Articulación de políticas públicas integrales de juventud. Instituto Mexicano de la Juventud y Secretaría de Desarrollo Social. Consultable en: https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/Diagnostico_E016_Generacion_y_Articulacion_de_Politicas_Publicas_Integrales_de_Juventud.pdf

⁷ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

⁸ Programa Sectorial Desarrollo Humano y Social 2019-2024. Periódico Oficial del Gobierno del Estado número Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, Segunda Parte, del 14 de febrero de 2020.



Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Posteriormente, a través del Decreto Gubernativo número 24, se creó el Consejo Guanajuatense de Recursos para la Atención a la Juventud, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 62 Segunda Parte, del 3 de agosto de 1984. El citado organismo descentralizado tenía por objeto el impulsar el desarrollo integral de la juventud, promoviendo el pleno goce de sus derechos a la salud, la educación y el trabajo, a fin de lograr su participación activa en el desarrollo nacional; promover el conocimiento de la juventud sobre problemas básicos del país, a fin de generar conciencia de su responsabilidad social, promoviendo que contaran con los medios de expresión necesarios; así como la promoción de la incorporación de la juventud inválida o marginada al desarrollo nacional.

El citado organismo fue posteriormente incorporado en un ordenamiento emitido por el Congreso del Estado, al expedirse por la Quincuagésimo Séptima Legislatura, la Ley del Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 102, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 97 Segunda Parte, de 4 de diciembre de 1998.

Luego, en la Quincuagésima Novena Legislatura, se separaron las materias de deporte y de juventud, argumentándose: «La vigente Ley de Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, sólo ha tenido una reforma, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de diciembre de 2001. Dicho ordenamiento regula de manera integral los aspectos de deporte, acordes a la situación ponderante en los momentos que se creó la propia ley y su reforma, dejando en segundo término la materia de juventud; en ese sentido, no es suficiente ni idónea la regulación ahí vertida, en cuanto a que en primer término se encuentra rebasada por los aspectos reales que vive la sociedad y en segundo término por requerir homologar la materia a las acciones que en el ámbito federal se han venido generando en la actualidad. De ahí la necesidad y justificación de un nuevo cuerpo normativo, pues es labor del legislador verificar que las normas jurídicas continúen siendo eficaces y de no serlo, adecuarlas a las nuevas circunstancias.»⁹

En la misma sesión se discutió la Ley de Juventud del Estado de Guanajuato, como primer ordenamiento autónomo en materia de juventud, consignándose en el dictamen: «Con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud guanajuatense, es que se consideró fundamental la creación de una ley dirigida a la juventud, en la que se reconozca jurídicamente la figura del joven como protagonista y factor decisivo de los cambios sociales, económicos, políticos y culturales del Estado. (...) Por ende, debe atenderse a los jóvenes, creando instituciones con el fin de ofrecerles algunas alternativas para lograr su desarrollo en los diferentes ámbitos.

⁹ Dictamen suscrito por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa de Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte ante la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Segunda Época. Año III. Sesión Ordinaria. LIX Congreso Constitucional del Estado.



Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Tomo I. No. 156. Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2006, p. 30.

No obstante, existen instituciones no le han brindado a los jóvenes una atención como su sector lo requiere.»¹⁰ La referida ley se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 132, tercera parte, de fecha 18 de agosto de 2006.

Este ordenamiento fue abrogado por la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 266, expedido por la Sexagésima Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, Segunda Parte el 4 de septiembre de 2009; ley esta última que fue sustituida por la vigente Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto número 205, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 200, Tercera Parte, el 16 de diciembre del 2014.

Por otra parte, el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación EDUCAFÍN, tiene su origen en el Decreto Gubernativo número 122, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33 Segunda Parte, el 23 de abril de 1999, mediante el cual, se le crea como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación. Su finalidad fue la de identificar estudiantes que enfrentaran dificultades económicas, para procurar el otorgamiento de apoyos que les permitieran continuar con sus estudios. El citado organismo se reestructuró a través del Decreto Gubernativo Número 36, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B Octava Parte, del 25 de junio del 2001¹¹.

III. Propuesta normativa.

Comprender a los jóvenes, entregar soluciones y herramientas para el desarrollo integral de este sector de la población es un requisito fundamental para el presente y el futuro, tanto como Nación y como Estado, pues su juventud es un elemento indispensable para el desarrollo de la entidad, es así que, se ha considerado necesario contar con instrumentos jurídicos que garanticen el ejercicio de los derechos de la juventud, y establecer espacios de observación y seguimiento para que exista un reconocimiento a las inquietudes y necesidades que demanda la juventud guanajuatense, por ello, la propuesta se centra en el fortalecimiento de la política de juventud con la implementación del Sistema de Juventud, fortaleciendo este sistema con la incorporación del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, a fin de integrar un solo organismo público descentralizado.

¹⁰ *Dictamen formulado por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a las iniciativas de Ley de Juventud para el Estado de Guanajuato, suscritas la primera por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la segunda por las diputadas y los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado. Op. Cit. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato, p.58.*

¹¹ *Mismo que ha tenido dos decretos de reforma: i) Decreto Gubernativo número 139, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 153 Primera Parte del 24 de diciembre de 2002; y ii) Decreto Gubernativo número 159,*



Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 110 Segunda Parte del 11 de julio de 2003.

Se busca instrumentar la Política Estatal de la Juventud, a través de cuatro elementos fundamentales:

- i) El Sistema para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato;*
- ii) El Programa Estatal para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato;*
- iii) El Sistema de Información e Investigación; y*
- iv) El Sistema Único de Becas.*

La estructura de la propuesta normativa se conforma con tres títulos siete capítulos y veintiséis secciones. Dentro del Título Primero, relativo a las Disposiciones Generales, se incorporan los objetivos, glosario y principios rectores del ordenamiento. El Título Segundo, relativo a los Derechos y Deberes de los Jóvenes, se mantiene en términos idénticos al ordenamiento vigente, tanto en la división capitular y de secciones, como en su contenido normativo.

Por lo que hace al Título Tercero, se incorpora el Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, como el mecanismo conformado por las instituciones, políticas públicas, programas, organismos auxiliares y de consulta, así como registros de información en materia de juventud, que promueven, protegen y difunden los derechos de los jóvenes en Guanajuato; además de los objetivos de la Política que desarrollará el Sistema, así como los instrumentos, el Programa Estatal para la Atención de la Juventud, el Sistema de Información e Investigación, y el Sistema Único de Becas. Dentro del Capítulo IV —en el mismo título— se regulan las autoridades en materia de juventud, donde se incorpora al Consejo Especial de Atención a la Juventud, como órgano colegiado de deliberación, de consulta, asesoría y participación social, con carácter interinstitucional, coadyuvante en el diseño, planeación, programación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política estatal de atención y desarrollo de la juventud; asimismo —en la Sección Tercera del precitado Capítulo IV— se establece la regulación del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, el cual como se ha consignado se integrará a partir del Instituto de la Juventud Guanajuatense, y el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, fortaleciendo sus atribuciones, así como la integración del Consejo Directivo para la visión que se planea con este organismo descentralizado.

Respecto de la Sección Cuarta del Capítulo IV, se ubican las disposiciones en materia de juventud de los municipios y se regula a los Organismos Municipales, los que de acuerdo a la libertad de configuración que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Constitución Particular del Estado, serán las dependencias, órganos desconcentrados, entidad paramunicipal o unidad administrativa que el ayuntamiento respectivo determine, estableciendo sus atribuciones.

En los capítulos V y VI, se ubican las disposiciones del Parlamento de la Juventud y el Premio Estatal a la Juventud, instituciones que con la ley cuya abrogación se propone se incorporaron al marco jurídico en materia de juventud, y se contienen en la propuesta de decreto a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

fin de darles continuidad, dados sus resultados al permitir fortalecer la cultura política, promover la educación cívica y la cultura legislativa entre los jóvenes, y reconocer e incentivar los logros de nuestra juventud, respectivamente.

Finalmente el capítulo V, relativo a las Responsabilidades, se inserta en los términos de la vigente ley.

IV. Otros ordenamientos.

Además se proponen ajustes en las leyes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de actualizar la denominación del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, en los consejos en que forma parte.

(...)

Por otra parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, derivado del análisis realizado concluyó lo siguiente:

(...)

IV. Conclusiones del Estudio:

Revisado los alcances de la presente propuesta de iniciativa de Ley, resulta viable presupuestalmente, ya que se cuenta con los recursos en el presupuesto vigente del Instituto de la Juventud Guanajuatense y el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, por lo que su fusión para crear el Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, tendrá como efecto, un impacto presupuestal equivalente a los presupuestos asignados para el presente ejercicio que en suma resulta un monto de 672.11 millones de pesos; por otra parte, resulta necesario hacer un análisis de puestos y funciones con la finalidad de identificar duplicidades permitiendo el diseño de una estructura compacta y funcional o en caso contrario, fortalecerla para garantizar su funcionalidad en el largo plazo. Así también será necesario analizar la estructura programática y presupuestal para determinar los procesos y proyectos afines con la nueva ley permitiendo que su ejecución se mantenga por lo que resta del ejercicio fiscal 2020 sin perjudicar a la población objetivo de las políticas públicas enfocadas a la Juventud y a la Educación.

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por su parte, la Dirección General Jurídica del Gobierno del Estado propuso adicionar una fracción IX al artículo 67, una fracción IV al artículo 76, así como reformular el apartado de artículos transitorios, las cuales esta comisión dictaminadora estima pertinentes.

Ahora bien, de lo plasmado en la exposición de motivos se aprecia que el objeto de la iniciativa es consolidar la política pública de atención a los jóvenes, mediante cambios estructurales, a través de la fusión de dos instituciones y, con ello fortalecer la estrategia integral de atención a la juventud, a través de acciones en materia de educación, empleo, salud, participación social y prevención, bajo un contexto de igualdad y no discriminación, y la perspectiva de juventud.

Asimismo, se establecen como elementos para instrumentar la política estatal de la juventud: El Sistema para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, el Programa Estatal para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, el Sistema de Información e Investigación; y el Sistema Único de Becas. Se incorpora al Consejo Especial de Atención a la Juventud, como órgano colegiado de deliberación, de consulta, asesoría y participación social, se establece la regulación del nuevo organismo -Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato-; se alude a los organismos municipales, al Parlamento de la Juventud y el Premio Estatal a la Juventud, eventos de suma importancia para incentivar y fortalecer la participación de los jóvenes.

Quienes dictaminamos coincidimos con el alcance de la iniciativa planteada, así como la estructura y esquema de operatividad referida; al mismo tiempo, y como resultado del análisis de la propuesta legislativa, así como de las aportaciones recibidas consideramos necesario el modificar el nombre de la nueva Ley, con el objeto de que sea inclusiva, y se denomine *Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato* y, la referencia que se hace de *juventud* se cambie por *juventudes*.

Por otra parte, con el objeto de promover la igualdad y la equidad se incorpora al glosario una fracción en la que se define *Perspectiva de género*.

Respecto al contenido del artículo 5, párrafo segundo que precisa *Tratándose de jóvenes mayores de edad que tengan alguna incapacidad en los términos que disponga el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el ejercicio de sus derechos se hará por*



conducto de quien legalmente lo represente, tomando en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inconstitucionales los preceptos que regulan el estado de interdicción, declaratoria judicial de que una persona no es capaz mentalmente para entender las consecuencias de sus actos, es que esta dictaminadora estima eliminarlo.

Por otra parte, en los conversatorios con las juventudes del campo, jóvenes indígenas, jóvenes con discapacidad, jóvenes estudiantes, jóvenes activistas, jóvenes deportistas, entre otros, entre sus comentarios y propuestas solicitaron se tomen en cuenta a todos los sectores, sin discriminar uno solo; por lo que quienes dictaminamos consideramos el modificar el texto del artículo 6, que precisa *Los jóvenes con alguna vulnerabilidad, tienen derecho a la inclusión en un marco de igualdad, desarrollo social y equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de su vida*. La referencia *tiene derecho a la inclusión*, llevaría a pensar que antes de esta iniciativa no tenía ese derecho, sin embargo, es de señalar que el Estado ha procurado y trabajado por la inclusión, circunstancia que lleva a ajustar dicho texto para quedar *Los jóvenes con alguna vulnerabilidad tienen derecho al desarrollo social y equiparación de oportunidades en un marco de equidad en todos los ámbitos de su vida*.

Asimismo, varios de los comentarios de los jóvenes emprendedores fueron encaminados a oportunidades laborales, aspecto que la iniciativa de referencia contempla en la Sección Décima Cuarta el Derecho al Trabajo, aunado a que impulsa, fortalece y respalda a los jóvenes emprendedores. No obstante, consideramos el modificar el contenido del artículo 38, relativo a capacitación laboral que indica *Las autoridades estatales, a través del Instituto Estatal de Capacitación, proporcionarán la correspondiente capacitación laboral a los jóvenes del estado que lo soliciten*, y se plasme en los siguientes términos *El Instituto podrá celebrar convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con cualquier otra organización del sector público y privado, extranjeras o internacionales, para capacitar para el auto empleo y el trabajo a los jóvenes*.

Por otra parte, en la exposición de motivos de la propuesta legislativa las y los iniciantes proponen ajustes a leyes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

y sus Municipios; propuestas con las que esta dictaminadora coincide, toda vez que ante la creación del nuevo organismo, debe responderse a la exigencia jurídica de uniformar la norma.

Aunado a ello, además de las propuestas de ajuste a las leyes aludidas, es necesario el modificar la fracción I del artículo 39 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, a efecto de sustituir el concepto *juventud* por *juventudes*, en virtud de lo expuesto.

Tomando en cuenta lo plasmado por las y los iniciantes y, atentos a la técnica legislativa, se realizaron ajustes a efecto de dar uniformidad en algunos de sus conceptos y estructura.

Ante la dinámica social y en nuestros tiempos las instituciones y su quehacer revisten gran transcendencia ante las demandas de las juventudes que se mantienen en constante movimiento, por lo que deben trazarse líneas hacia la consolidación de estrategias integrales que respondan a las necesidades actuales.

Reconocer las demandas y necesidades es un compromiso permanente, donde el trabajo legislativo es relevante al generar plataformas normativas que permitan el diseño, planeación, programación y ejecución de políticas públicas que respondan a la petición social en la que se encuentran inmersas las juventudes que buscan relaciones sociales democráticas e incluyentes, cuya atención será posible a través de esta acción legislativa, en concordancia con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, como lo es el objetivo 3, relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, objetivo 4, correspondiente a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, objetivo 10 de la reducción de las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás.

Debido a lo expuesto, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 114, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Objetivos, glosario y principios rectores

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y establecer las bases para:

- I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de los jóvenes que habitan y transitan en el estado de Guanajuato;
- II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en el estado de Guanajuato;
- III. Regular los mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas transversales tendientes a consolidar el desarrollo integral de los jóvenes y su inclusión social;
- IV. Concebir a las juventudes como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del Estado;
- V. Dar las bases para constituir el Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato que posibilite una articulación transversal de políticas públicas y la incorporación real de los jóvenes en el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones y programas dirigidos no solo a ellos, sino a la población en su conjunto; y



VI. Constituir el Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato.

La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del estado de Guanajuato, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente ordenamiento, y aquellas que por su competencia les corresponda o bien, que él designe.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;
- II. Consejo Estatal.** El Consejo Estatal para Apoyos, Atención e Información para las Juventudes del Estado de Guanajuato;
- III. Desarrollo integral.** Todos aquellos elementos que contribuyan a potenciar las capacidades de los jóvenes para vivir en armonía consigo mismos, con el medio ambiente y el medio social, en cualquiera de los contextos en que se desarrollen las juventudes;
- IV. Director General.** Titular de la Dirección General del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;
- V. Instrumentos de la política para el desarrollo y atención a las juventudes del estado de Guanajuato.** Son el Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, el Programa Estatal para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, el Consejo Estatal para Apoyos, Atención e Información para las Juventudes del Estado de Guanajuato, el Sistema de Información e Investigación para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, y el Sistema Único de Becas.
- VI. Instituto.** El Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;
- VII. Joven.** El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 30 años;



- VIII. Organismo municipal.** La dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal con que cuente cada municipio para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en esta Ley;
- IX. Organizaciones de atención a las juventudes.** Aquellas integradas por jóvenes o, en su caso, por adultos que se dedican a realizar acciones tendientes a la participación de ellos en la sociedad, así como a su desarrollo integral;
- X. Perspectiva de género.** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el talento, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;
- XI. Programa.** El Programa Estatal para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato; y
- XII. Vulnerabilidad.** Conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales, o cualquier otro que impida su desarrollo integral.

Principios rectores

Artículo 3. Son principios rectores de las políticas públicas en materia de juventudes:

- I.** La titularidad de los derechos de los jóvenes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, además de los consagrados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- II.** La universalidad de las acciones en política de juventudes;
- III.** Diseñar las políticas con enfoque de derechos humanos y con perspectiva etaria;
- IV.** La creación de oportunidades para la capacitación, la inserción laboral, el auto



empleo y el emprendimiento, especialmente enfocado a la transformación de perfiles, en torno a la economía digital, la revolución 4.0, habilidades blandas, críticas, cognitivas y metacognitivas;

- V. Fomentar la interculturalidad, la internacionalización y el perfil de ciudadanía global en los jóvenes mediante experiencias en el Estado, en el país y en el mundo, presenciales o remotas, de corta o de larga estancia, así como promover decididamente el inglés y otros idiomas que en conjunto amplíen las oportunidades de nuestras juventudes;
- VI. Promover la participación permanente en acciones de voluntariados que provoquen en los jóvenes una formación profunda respecto a la necesidad de siempre participar en la solución de diversos problemas, así como la empatía social con la población en desventaja que requiera de su contribución;
- VII. La protección y el desarrollo de las personas jóvenes;
- VIII. La igualdad y equidad de oportunidades entre los jóvenes y demás sectores de la población;
- IX. La orientación, información, contención emocional, asesoría psicológica, consejería, mentoría y canalización mediante la cual se fortalecen las habilidades socioemocionales y los procesos para la toma de decisiones responsables y libres para la construcción de un proyecto de vida congruente con las aspiraciones genuinas y los valores humanos;
- X. Promover en los jóvenes, además de la educación formal, una educación para la vida que los encamine al desarrollo integral de su personalidad, de sus habilidades, capacidades y potencialidades y a su plenitud como seres humanos;
- XI. La generación de un proyecto de vida congruente con los valores humanos, basado en la competitividad de los jóvenes que les permita explotar al máximo sus capacidades para participar en la construcción de su entorno;
- XII. La corresponsabilidad del Estado, los municipios, la sociedad, la familia y los propios jóvenes en su desarrollo integral;
- XIII. La prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

la atención de los jóvenes en estado de vulnerabilidad;

- XIV. La transversalidad en el diseño, la planeación, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas entre las diferentes entidades y dependencias de la administración pública estatal y municipal; y
- XV. La participación de los jóvenes en la consolidación del sistema democrático y el desarrollo de valores democráticos y éticos en las juventudes para su pleno desarrollo integral.

Título Segundo **Derechos y deberes de los jóvenes**

Capítulo I **Derechos de los jóvenes**

Sección Primera **Derechos humanos**

Derechos humanos

Artículo 4. Son derechos humanos de los jóvenes los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables, sin discriminación alguna.

Ejercicio de derechos de los jóvenes

Artículo 5. El ejercicio de los derechos de los jóvenes no tendrá más limitantes que las que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos legales aplicables.

Derechos de los jóvenes vulnerables

Artículo 6. Los jóvenes con alguna vulnerabilidad tienen derecho al desarrollo social y equiparación de oportunidades en un marco de equidad en todos los ámbitos de su vida.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sección Segunda

Derecho a una vida digna

Vida digna

Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos y la sociedad civil, garantizarán el respeto a la dignidad de los jóvenes en condiciones que propicien su desarrollo integral.

Promoción y apoyo de iniciativas

Artículo 8. Las autoridades estatales, municipales y organismos públicos autónomos, deberán crear, promover y apoyar iniciativas e instancias para que los jóvenes tengan oportunidades de construir una vida digna, garantizando su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello.

Sección Tercera

Derecho a un medio ambiente sano

Medio ambiente sano

Artículo 9. Los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar que respalde su desarrollo integral. El Estado y los municipios promoverán por todos los medios a su alcance una cultura que permita la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen los jóvenes.

Sección Cuarta

Derecho a la igualdad

Igualdad

Artículo 10. Los jóvenes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos, implementarán políticas públicas transversales que garanticen y fomenten la igualdad en favor de los jóvenes.

Sección Quinta

Derecho a la identidad y familia



Identidad y familia

Artículo 11. Los jóvenes tienen derecho a vivir y crecer en el seno de una familia, así como a conocer su origen. El Estado garantizará su derecho a la identidad y a la protección cuando así la requieran.

Sección Sexta

Derecho a la autorrealización, inclusión y participación

Autorrealización, inclusión y participación

Artículo 12. Los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público, a través de:

- I. Los poderes públicos del Estado y los organismos públicos autónomos, los que procurarán en el ámbito de sus respectivas competencias el acceso de los jóvenes a la vida pública e institucional del Estado;
- II. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad;
- III. Contar con orientación y oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades;
- IV. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;
- V. Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;
- VI. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;
- VII. Proponer y participar por los medios que corresponda, las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y, en general, de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;
- VIII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;



- IX. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes; y
- X. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Sección Séptima Derecho a la salud

Salud

Artículo 13. En materia de salud los jóvenes tienen derecho a recibir los servicios de salud pública de conformidad con el Sistema Nacional de Salud y los programas estatales en la materia.

Derecho a educación para la salud

Artículo 14. Los jóvenes tienen derecho a participar en programas que les permitan fortalecer factores protectores para su vida y prevenir conductas de riesgo.

Derecho a orientación en materia de salud mental

Artículo 15. Los jóvenes tienen derecho a contar con servicios de orientación y asesoría psicológica profesional, presencial o por medios electrónicos o digitales para el fortalecimiento de su salud socioemocional, y su desarrollo humano.

Sección Octava

Derecho a la asistencia social y a la información sexual

Asistencia social

Artículo 16. Los jóvenes tienen derecho al acceso a los programas de asistencia social que se operen en el Estado, a fin de que se contribuya a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social para propiciar su desarrollo integral. Asimismo, a que se garantice su protección física mental y social por el grado de necesidad o vulnerabilidad en el que se encuentren, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Derecho a la información y orientación en materia sexual

Artículo 17. Los jóvenes tienen derecho a recibir información y orientación completa y científica sobre sexualidad para la toma de decisiones libres, responsables y congruentes con su proyecto de vida.



Sección Novena Derecho a la educación

Educación

Artículo 18. Los jóvenes tienen derecho a acceder al sistema educativo y el Estado tendrá la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad.

En el caso de las jóvenes, el estado de gravidez no será impedimento para continuar o reanudar sus estudios.

Educación para la vida

Artículo 19. Los jóvenes tienen derecho a acceder a programas para su formación como personas, desarrollo de habilidades y potencialidades, así como su florecimiento humano. El gobierno estatal deberá impulsar programas de formación y capacitación sobre juventudes para agentes e instancias que colaboran en la materia.

Adecuado desarrollo del sistema educativo

Artículo 20. El gobierno estatal impulsará y apoyará, por todos los medios a su alcance, el adecuado desarrollo del sistema educativo, así como realizar acciones para que en todos los municipios del Estado se disponga como mínimo de un plantel de educación media superior.

Impulso a la investigación

Artículo 21. La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a las juventudes a generar proyectos para un mejor desarrollo.

Herramientas para el fomento a la investigación

Artículo 22. Los gobiernos estatal y municipal brindarán las herramientas para el fomento e impulso a la investigación científica y creatividad en las juventudes.

Espacios educativos libres de violencia escolar

Artículo 23. Los jóvenes tendrán derecho a recibir educación en espacios educativos libres de violencia escolar, y el Estado tendrá la obligación de erradicar y sancionar todas las formas de castigo físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes dentro de la comunidad educativa.



Sección Décima

Derecho a la cultura y el arte

Cultura y el arte

Artículo 24. Los jóvenes tienen derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social.

Acceso a espacios culturales

Artículo 25. Los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, para expresarse de acuerdo a sus intereses y expectativas.

El Instituto elaborará un programa que deberá incluir un sistema de promoción y apoyo a iniciativas juveniles, sobre todo en los casos que signifiquen el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a la diversidad que hay en el estado de Guanajuato.

Creación de espacios de difusión

Artículo 26. El Ejecutivo del Estado fomentará la creación de espacios radiofónicos, televisivos, digitales o cualquier medio electrónico, dedicados a temas de interés que ayuden a mejorar la calidad de vida de los jóvenes.

Barras programáticas

Artículo 27. Es obligación de las estaciones radiofónicas y televisivas que reciban presupuesto estatal, el contar con barras programáticas que permitan a los jóvenes tener acceso a las diversas manifestaciones culturales.

Sección Undécima

Derecho a la integración y reinserción social

Derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad

Artículo 28. Los jóvenes guanajuatenses en situaciones de pobreza, adicción, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad y privación de la libertad, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.



Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En cualquiera de estos casos, el Instituto, en colaboración con los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, centros de salud comunitarios u otras dependencias estatales o municipales, en coordinación con las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal y organizaciones no gubernamentales, deberán asesorar y brindar apoyo para la búsqueda y trámite de programas a fin de poder acceder a servicios y beneficios sociales y lograr que el derecho a integración y reinserción de las juventudes a la sociedad sea pleno.

Sección Duodécima **Derecho a la plena participación social, política y a la organización**

Participación social y política

Artículo 29. Los jóvenes tienen derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Formar organizaciones

Artículo 30. Los jóvenes tienen derecho a formar organizaciones que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo económico de las autoridades estatales y municipales y de otros sectores sociales e instituciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Sección DécimoTercera **Derecho al turismo, recreación y deporte**

Disfrute de actividades de recreación

Artículo 31. Los jóvenes tienen derecho al disfrute de actividades de recreación y acceso a espacios recreativos proporcionados por las dependencias estatales, federales o municipales en la entidad, a través de programas que propicien el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Practicar cualquier deporte

Artículo 32. Los jóvenes tienen derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo a sus intereses, habilidades y aptitudes en los espacios destinados para tal efecto por las instancias gubernamentales correspondientes.



Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Difundir los beneficios

Artículo 33. Los gobiernos estatal y municipales deberán difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

Costo preferente

Artículo 34. Los jóvenes que se encuentran estudiando la educación secundaria, media superior y superior podrán acceder a sus instalaciones deportivas con un costo preferente.

Promoción del turismo

Artículo 35. La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo y deportivo, de negocios, cultural y de salud o alternativo local, nacional e internacional, estará a cargo de los gobiernos estatal y municipales.

Sección Décima Cuarta Derecho al trabajo

Trabajo

Artículo 36. Los jóvenes tendrán derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de mejorar la calidad de vida dentro de su entorno social, en un ambiente laboral sano.

Capacitación para el auto empleo y el trabajo

Artículo 37. El instituto podrá celebrar convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con cualquier otra organización del sector público y privado, extranjeras o internacionales, para capacitar para el auto empleo y el trabajo a los jóvenes.

Emprendimiento

Artículo 38. Las autoridades estatales y municipales proporcionarán las herramientas necesarias para que los jóvenes que quieran optar por el emprendimiento como una manera de explotar el entorno para los negocios, la motivación personal y las capacidades físicas e intelectuales.

Sistema de empleo

Artículo 39. Las autoridades estatales, a través de sus diversos programas y apoyos, deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral



y recursos económicos para proyectos productivos. Mediante convenios con las empresas del sector público y privado buscarán favorecer laboralmente a los jóvenes.

Programas de estímulo

Artículo 40. Los gobiernos estatal y municipales generarán programas que estimulen con incentivos la generación de micro y pequeñas empresas cuyos titulares sean considerados jóvenes emprendedores.

Promoción y protección del empleo

Artículo 41. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, dentro de su programa sectorial, deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo para los jóvenes.

Reconversión y reforzamiento de perfiles

Artículo 42. Las autoridades estatales, a través del Instituto Estatal de Capacitación, proporcionarán la correspondiente capacitación en relación a las nuevas demandas de la economía digital y la revolución 4.0.

Espacio para realizar servicio social

Artículo 43. Las autoridades estatales, municipales y organismos municipales, deberán crear los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a las juventudes que requiera realizar su servicio social, así como participar en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social.

Sección Décima Quinta Derecho a una vida libre de violencia

Vida libre de violencia

Artículo 44. Las autoridades estatales y municipales garantizarán en el ámbito de sus respectivas competencias el ejercicio pleno del derecho de los jóvenes a una vida libre de violencia. Los organismos públicos autónomos conforme a sus atribuciones y la sociedad civil contribuirán a ello.

Vida libre de violencia digital

Artículo 45. Los jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencia digital.

El Instituto coadyuvará con las autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia en la prevención de la violencia digital.



Prevención y erradicación de la violencia digital

Artículo 46. Para prevenir y erradicar la violencia digital el Instituto realizará las siguientes acciones:

- I. Informar y generar campañas para prevenir y erradicar la violencia digital;
- II. Establecer un programa preventivo y de atención encaminado a que los jóvenes utilicen responsablemente los medios de comunicación electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos de manera que se evite la violencia digital;
- III. Asesorar y asistir en materia de tecnología a los jóvenes en casos de violencia digital; y
- IV. Establecer estrategias que promuevan los valores y el respeto a las personas.

Artículo 47. La víctima de violencia digital gozará de las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral por el daño sufrido, conforme a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto.

Capítulo II Deberes de los jóvenes

Sección Primera Deberes contenidos en la Constitución

Respetar y cumplir

Artículo 48. Es deber de los jóvenes respetar y cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, en concordancia con el respeto, práctica y promoción de los valores humanos con el fin de promover la convivencia pacífica con la sociedad y la familia.

Sección Segunda Deberes de los jóvenes con la familia, la sociedad y el Estado

Deberes y obligaciones

Artículo 49. Los jóvenes tendrán en general los siguientes deberes y obligaciones:



Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- I. Asumir el proceso de su formación, aprovechando de manera óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brinden las instituciones para superarse en forma continua;
- II. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte, como medios de bienestar físico y mental. Los jóvenes comunicarán a su familia cualquier tipo de problema o alteración en su salud;
- III. Procurar el aprendizaje y práctica de los valores cívicos y éticos que los conduzcan al pleno desarrollo de su persona;
- IV. Informarse debidamente en materia de sexualidad humana y sobre paternidad responsable; y
- V. Conocer acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que produce el alcohol, el tabaco, las drogas y sobre qué hacer para evitar su consumo.

Deberes y obligaciones con la familia

Artículo 50. En relación con su familia, los jóvenes tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Participar en el desarrollo armónico de las relaciones familiares en un marco de respeto y tolerancia;
- II. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;
- III. Brindar protección y apoyo, en la medida de sus posibilidades físicas, a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, adolescentes, personas con alguna discapacidad o adultos mayores;
- IV. Evitar actos de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia contra cualquier miembro de la familia;
- V. No inducir, ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal que vaya en perjuicio de su salud física o mental;
y



- VI. Atender las recomendaciones de sus padres cuando estas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad o integridad personal.

Deberes con la sociedad

Artículo 51. En relación con la sociedad los jóvenes tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Participar en acciones de voluntariado desde una perspectiva global y local;
- II. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;
- III. Participar activamente en la vida cívica, política, económica y cultural;
- IV. Retribuir a la sociedad en su oportunidad, el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social y profesional efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;
- V. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;
- VI. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes; y
- VII. Respetar los derechos de terceros.

Deberes en relación con el Estado

Artículo 52. En relación con el Estado, los jóvenes tendrán entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;
- II. Ejercer su derecho al voto y contribuir al avance de la vida democrática del Estado, participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y
- III. Mantener, dentro y fuera del territorio estatal, actitudes que dignifiquen el nombre



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

de su municipio y del Estado.

Título Tercero

Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato

Capítulo I

Componentes, objeto y articulación del Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato

Integración y objeto del Sistema

Artículo 53. El Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato es el conjunto de instituciones, políticas públicas, programas, organismos auxiliares y de consulta, así como registros de información en materia de juventudes, que promueven, protegen y difunden los derechos de los jóvenes en el estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato estará coordinada por el Instituto.

El Sistema como Instrumento base

Artículo 54. El Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato funcionará como instrumento base para la coordinación funcional, administrativa e institucional entre el Gobierno del Estado, organismos autónomos, instituciones privadas, sociales y educativas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como con organizaciones juveniles para la formulación e implementación de acciones en favor de los jóvenes en el estado de Guanajuato.

Capítulo II

Política del Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato

Sección Única

Objetivos, diseño, responsable y seguimiento de la política para el desarrollo y atención a las juventudes del estado de Guanajuato



Objetivos

Artículo 55. La política para el desarrollo y atención de las juventudes del estado de Guanajuato se implementará con una estrategia de desarrollo integral, transversal y permanente, que estará dirigida al logro de los siguientes objetivos:

- I. Avanzar progresivamente en el establecimiento de las condiciones que aseguren el disfrute y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y especiales de los jóvenes;
- II. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en todos los ámbitos de la vida y promover el acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos sin menoscabo de estos, incluido el acceso a la justicia; así como promover la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen a los jóvenes;
- III. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia y políticas y programas que criminalizan a los jóvenes;
- IV. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de los jóvenes;
- V. La utilización de políticas de trato no discriminatorio hacia los jóvenes en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.
- VI. Promover el desarrollo integral de los jóvenes, maximizando sus capacidades para vivir dignamente y en armonía con sus dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que, articuladas coherentemente, garantizan el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en cualquiera de los contextos en que se desarrolle su etapa juvenil;
- VII. Promover la participación de los jóvenes en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones dirigidas a la juventud;
- VIII. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre los jóvenes en el estado de Guanajuato;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- IX. Articular la coordinación interinstitucional de los distintos órdenes de gobierno para lograr la consolidación de las políticas, acciones y programas que se lleven a cabo en beneficio de los jóvenes;
- X. Asegurar la inclusión, aplicación, respeto y cumplimiento de los principios que señala la presente Ley;
- XI. Establecer diferentes mecanismos que permitan que los jóvenes accedan, permanezcan y concluyan sus estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades de educación;
- XII. Favorecer estrategias que impulsen la formación, desarrollo de habilidades y competencias de los jóvenes que faciliten su inclusión al mercado laboral;
- XIII. Generar acciones integrales, articuladas y transversales que permitan la participación política de los jóvenes con compromiso en su entorno social; y
- XIV. Coordinar con las autoridades municipales la ejecución de políticas en favor de los jóvenes en situación de riesgo, vulnerabilidad o desventaja social para crear condiciones de igualdad real y efectiva.

Diseño de la Política

Artículo 56. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política para el desarrollo y atención de las juventudes del estado de Guanajuato se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.

Responsable de los instrumentos de la política

Artículo 57. El gobierno del estado de Guanajuato a través del Instituto será el encargado de planear, elaborar, ejecutar y coordinar los Instrumentos de la política para el desarrollo y atención de las juventudes del estado de Guanajuato, mediante la instrumentación del Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato y el Programa, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de juventudes, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Seguimiento, evaluación y monitoreo de la política

Artículo 58. El Instituto será el encargado del seguimiento, evaluación y monitoreo



de la política para el desarrollo y atención de las juventudes del estado de Guanajuato a través del Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Capítulo III

Instrumentos de la política del Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato

Instrumentos de la política

Artículo 59. Son instrumentos de la política para el desarrollo y atención a las juventudes del estado de Guanajuato, los siguientes:

- I. El Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;
- II. El Programa;
- III. El Sistema de Información e Investigación para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato; y
- IV. El Sistema Único de Becas.

Sección Primera

Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato

Componentes del Sistema

Artículo 60. El Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato lo constituye la política para el desarrollo y atención de las juventudes del estado de Guanajuato con los instrumentos de la política para el desarrollo y atención de las juventudes del estado de Guanajuato, las autoridades en materia de juventudes, así como la presente Ley y demás ordenamientos legales y reglamentarios, tanto los que emanen de la presente Ley como los que refieran a las juventudes.

Objeto y articulación del Sistema

Artículo 61. El Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato tiene por objeto:



- I. Articular las autoridades, políticas y acciones que deberán ejecutar y llevar a cabo las autoridades en materia de juventudes, las cuales serán planeadas, ejecutadas y monitoreadas con una perspectiva transversal; y
- II. Coordinarse funcional, administrativa e institucionalmente con los órdenes de gobierno, organismos autónomos, instituciones privadas, sociales y educativas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como con organizaciones juveniles.

El Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato estará coordinado por el Instituto.

Sección Segunda Programa

Programa

Artículo 62. El Programa es el instrumento rector de la política para el desarrollo y atención a las juventudes del estado de Guanajuato y articulador del Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato en el que se establecerán los objetivos, estrategias y acciones para promover el desarrollo integral de los jóvenes.

Acciones del Programa

Artículo 63. El Programa deberá contener, además de los elementos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, las siguientes acciones:

- I. Fomentar gradualmente el conocimiento y la observancia de los derechos y deberes de los jóvenes;
- II. Alineación a los instrumentos de planeación del Estado;
- III. Contará al menos con:
 - a) Diagnóstico;
 - b) Objetivos;
 - c) Estrategias;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

d) Metas; y

e) Indicadores.

- IV.** Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica;
- V.** Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender estudios;
- VI.** Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral sin discriminación alguna, así como la determinación de normas para la protección al empleo para los jóvenes menores de edad y una supervisión exhaustiva de las mismas;
- VII.** Promover el acceso y permanencia de los jóvenes a la educación, así como facilitar el acceso a becas e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de las juventudes;
- VIII.** Promover el acceso de los jóvenes a las tecnologías de la información y comunicación, como medio para facilitar la obtención, procesamiento, intercambio y difusión de información juvenil actualizada;
- IX.** Diseñar mecanismos para la obtención de descuentos y estímulos económicos para jóvenes que contraten bienes y servicios públicos y privados, a través de créditos;
- X.** Diseñar mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades físicas y deportivas, así como al disfrute de espectáculos deportivos;
- XI.** Diseñar mecanismos para proteger a los jóvenes en situación de riesgo, desventaja o vulnerabilidad, impulsando su reinserción a la sociedad;
- XII.** Promover alternativas de turismo juvenil para la recreación, el uso del tiempo libre y un medio de identidad para los jóvenes;
- XIII.** Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada, autónoma,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

democrática y comprometida de los jóvenes en el proceso de desarrollo estatal;

- XIV. Impulsar el gusto de los jóvenes por la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente;
- XV. Recopilar y sistematizar información estadística que permita conocer y comprender la problemática que viven los jóvenes en la entidad;
- XVI. Generar acciones que apoyen en el fortalecimiento de las organizaciones juveniles autónomas, para que los jóvenes de la entidad tengan oportunidades y posibilidades para construirse una vida digna;
- XVII. Actividades de estímulo y reconocimiento a jóvenes de la entidad que hayan destacado en diversos ámbitos de la comunidad;
- XVIII. Estrategias que contemplen mecanismos para el estudio, sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las vocaciones juveniles;
- XIX. En general, toda política y criterios que el Estado y los ayuntamientos observarán en sus programas de las juventudes establecidos;
- XX. Implementar indicadores que permitan un seguimiento puntual de las metas y objetivos planteados en el Programa;
- XXI. Generar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud que fortalezca la toma de decisiones de las políticas y programas; y
- XXII. Monitorear y dar seguimiento a las metas y acciones de las instituciones para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Sección Tercera

Sistema de Información e Investigación para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato

Objeto del sistema

Artículo 64. El Sistema de Información e Investigación para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato estará conformado por mecanismos e instrumentos de recopilación, sistematización, organización, diagnóstico, intercambio,



difusión, investigación, información, seguimiento y actualización sobre los temas de impacto en la educación y las juventudes.

El Sistema de Información e Investigación para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato deberá contar con la siguiente información y estrategias para su operación:

- I. Un sistema de indicadores que permitan un seguimiento puntual sobre el bienestar de los jóvenes en el Estado;
- II. Una red de investigadores sobre juventudes a nivel regional, que propongan estrategias sólidas a fin de consolidar el sistema estatal;
- III. Indicadores de evaluación en cada uno de los programas financieros y no financieros del Sistema Único de Becas, que contribuyan al impacto positivo de los principales indicadores educativos;
- IV. Evaluación de los programas del Sistema Único de Becas y los programas relacionados con las juventudes, así como los estudios, verificaciones e investigaciones necesarias que convengan con el mismo;
- V. Padrón de las organizaciones y agrupaciones juveniles;
- VI. Padrón de apoyos y servicios dirigidos a la población joven en la entidad de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en materia de juventudes;
- VII. Información de becas, créditos, programas de movilidad internacional, consulados, fundaciones, becas internacionales, oferta educativa estatal, nacional e internacional; así como la demanda laboral estatal, nacional e internacional, y las nuevas tendencias de empleos; y
- VIII. Información que se considere trascendente para la vida de los jóvenes.

Coadyuvancia de los municipios

Artículo 65. Los gobiernos municipales en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán a la integración y actualización del Sistema de Información e Investigación



para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Sección Cuarta **Sistema Único de Becas**

Objeto del SUBE

Artículo 66. El Sistema Único de Becas tendrá por objeto:

- I. Promover la política pública en el estado de Guanajuato en materia de otorgamiento de becas, estímulos, crédito educativo o apoyos, en especie para los estudiantes de todos los niveles educativos, de tipo formal y no formal, presenciales, semipresenciales o a distancia que requieran de apoyo para sus estudios;
- II. Promover en los jóvenes guanajuatenses, además de la educación formal, una educación para la vida que los encamine al desarrollo integral de su personalidad, de sus habilidades, capacidades y potencialidades y a su plenitud como seres humanos;
- III. Promover el apoyo a las carreras, profesiones u oficios relacionados con la economía digital y las megatendencias globales; así como a la reconversión de perfiles en torno a las nuevas demandas laborales;
- IV. Establecer mecanismos de vinculación y comunicación con instituciones públicas, privadas, nacionales, extranjeras u organizaciones internacionales para el intercambio de información y el fortalecimiento de la política pública en el estado de Guanajuato;
- V. Establecer estrategias con el sector público, privado, social, productivo y empresarial nacional e internacional que permitan a los beneficiarios del Sistema Único de Becas generar retribuciones a la sociedad;
- VI. Coordinarse con la Secretaría de Educación del Estado, respecto del otorgamiento del porcentaje de becas que deben otorgar las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de esta;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- VII. Establecer el Padrón Único Estatal de Apoyos; para lo cual las autoridades estatales y municipales remitirán la información relativa a becas, créditos, estímulos y otros apoyos educativos o en especie;
- VIII. Orientar a las autoridades municipales que deseen abrir un programa de becas, estímulos, crédito educativo o apoyos en especie para mejorar su diseño, focalización y evitar la duplicidad; y
- IX. Los demás fines y objetivos que se prevean en las leyes y en la normatividad que se expida para tal efecto.

Capítulo IV **Autoridades en materia de juventudes**

Autoridades

Artículo 67. Son autoridades en materia de juventudes:

- I. En el ámbito estatal:
 - a) Poder Ejecutivo del Estado;
 - b) Consejo Estatal, y
 - c) El Instituto;
- II. En el ámbito municipal:
 - a) Los ayuntamientos; y
 - b) Los organismos municipales.

Sección Primera **Ejecutivo del Estado**

Competencia del Ejecutivo del Estado

Artículo 68. Compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las metas,



estrategias y acciones con una perspectiva de desarrollo integral de los jóvenes, en donde se abarquen los principios rectores a que se refiere esta Ley;

- II. Emitir el Programa, el cual le será propuesto por el Instituto;
- III. Designar y remover libremente al director general del Instituto;
- IV. Establecer acciones dirigidas a la creación, desarrollo y ejecución de políticas públicas en beneficio de las juventudes;
- V. Facilitar el acceso a servicios y beneficios sociales que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes;
- VI. Celebrar convenios con la federación, entidades federativas, municipios, organizaciones sociales o privadas, nacionales o internacionales, para concretar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión, fomento, investigación, ejecución y supervisión en materia de juventudes;
- VII. Incluir en el presupuesto general de egresos correspondiente, una partida específica para la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de programas en materia de juventudes en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Sección Segunda Consejo Estatal

Artículo 69. El Consejo Estatal es un órgano colegiado de deliberación, consulta, asesoría y participación social, con carácter interinstitucional, coadyuvante en el diseño, planeación, programación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política estatal de atención y desarrollo de las juventudes.

Integración del Consejo Estatal

Artículo 70. El Consejo Estatal se integra por:

- I. Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- II. Un secretario técnico, que será el director general del Instituto, quien podrá auxiliarse del personal adscrito a este;
- III. El presidente de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- IV. El presidente del Consejo directivo del Instituto;
- V. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- VII. El titular de la Secretaría de Salud;
- VIII. El titular de la Secretaría de Educación;
- IX. El director general de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;
- X. Un representante municipal por las regiones en que se divide la entidad, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- XI. Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior;
- XII. Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- XIII. Tres representantes de organizaciones juveniles de la entidad;
- XIV. Un representante del sector económico y productivo que tenga participación activa y directa en el desarrollo de políticas y programas para jóvenes;
- XV. Un representante de organismos de la sociedad civil organizada que realicen actividades de respaldo, impulso, apoyo o fortalecimiento a los jóvenes; y
- XVI. Dos jóvenes que se hayan destacado en cualquiera de los ámbitos artístico, educativo, cultural, deportivo, social, profesional o ambiental.



Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 71. El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir recomendaciones, sugerencias y propuestas hacia el Instituto para la elaboración y ejecución del Programa, así como para la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos en materia de juventudes;
- II. Servir como órgano de análisis y consulta en la planeación y elaboración de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de las juventudes;
- III. Realizar recomendaciones, sugerencias y propuestas legislativas para modificar la legislación estatal en beneficio de las juventudes, a la dirección general del Instituto para que se pongan en conocimiento de la Coordinación General Jurídica;
- IV. Promover la coordinación de los sectores social, público y privado, a efecto de apoyar los planes y programas implementados para la atención de los jóvenes;
- V. Recomendar la celebración de acuerdos y convenios en materia de juventudes entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con las del Ejecutivo Federal, de otras entidades y de los ayuntamientos, así como con las organizaciones del sector social y privado;
- VI. Fungir como órgano de vinculación entre los jóvenes, las organizaciones del sector social y el Instituto, recabando sugerencias y propuestas para la elaboración de programas de desarrollo juvenil;
- VII. Dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecuten a través del Estado y los ayuntamientos en materia de educación y juventudes; y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Carácter honorífico de los integrantes del Consejo Estatal

Artículo 72. El cargo de los integrantes del Consejo Estatal será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

El cargo de los integrantes del Consejo Estatal señalados en las fracciones X, XI,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 70 de esta Ley será de dos años.

Sesiones del Consejo Estatal

Artículo 73. El Consejo Estatal celebrará dos sesiones al año conforme al reglamento de la Ley.

El Consejo Estatal podrá asistirse de profesionales y expertos de los sectores público, social y privado que le auxilien e informen en determinados temas o asuntos.

Sección Tercera Instituto

Naturaleza jurídica del Instituto

Artículo 74. El Instituto es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

Objeto

Artículo 75. El Instituto tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;
- II. Coordinar la formulación, seguimiento y evaluación de la política para el desarrollo y atención de las juventudes del estado de Guanajuato;
- III. Planear, elaborar, ejecutar y coordinar los instrumentos de la política para el desarrollo y atención de las juventudes del estado de Guanajuato; y
- IV. Otorgar becas y apoyos en especie en materia educativa para la población, en los términos de las reglas de operación y demás normatividad que se emita para dicho efecto.

Atribuciones del Instituto

Artículo 76. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- I. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar la política para el desarrollo y atención de las juventudes del estado de Guanajuato, con perspectiva sistémica, transversal, interinstitucional e interdisciplinaria;
- II. Vigilar el cumplimiento de la política para el desarrollo y atención de las juventudes del estado de Guanajuato, con visión de largo plazo;
- III. Elaborar los lineamientos, directrices y acciones para la coordinación del Sistema para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;
- IV. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar el Programa y los programas derivados del mismo;
- V. Coordinar y administrar el Sistema Único de Becas;
- VI. Coordinar y administrar el Sistema de Información e Investigación para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;
- VII. Generar los mecanismos de capacitación técnica y desarrollo de habilidades acordes al entorno de desarrollo económico estatal, nacional e internacional en los jóvenes a través de la vinculación y programas de apoyo;
- VIII. Impulsar la creación y fortalecimiento de programas, proyectos e iniciativas que incentiven la cultura de emprendimiento entre los jóvenes, mediante programas de apoyo y capacitación;
- IX. Ser el enlace en materia de comunicación, entendimiento y colaboración con el organismo responsable en materia de juventudes en el orden nacional;
- X. Asesorar en materia del Programa a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a las autoridades municipales y a los sectores social y privado, cuando lo soliciten;
- XI. Celebrar acuerdos y convenios con las instituciones públicas, privadas, nacionales, extranjeras u organizaciones internacionales para el desarrollo de proyectos relativos al cumplimiento de su objeto o cualquier otro que beneficien a los jóvenes;
- XII. Implementar mecanismos de fondeo, financiamiento y colaboración enfocados a



incrementar los apoyos y becas, así como la optimización de los recursos económicos; y

XIII. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento interior y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Patrimonio del Instituto

Artículo 77. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto general de egresos del Estado;
- II. Las partidas presupuestales aprobadas por las autoridades competentes, las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación, Gobierno del Estado y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;
- IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;
- V. Los ingresos propios que genere por el desarrollo de sus actividades y prestación de sus servicios, ya sea directamente o en colaboración con otras unidades de servicios y sistemas;
- VI. La adquisición, suscripción, tenencia por cualquier título de acciones, valores o partes sociales, de todo tipo de sociedades o empresas relacionadas con el objeto del Instituto;
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

Estructura del Instituto

Artículo 78. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Consejo Directivo;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- II. Dirección General; y
- III. La estructura administrativa que establezca su reglamento interior.

Conformación del Consejo Directivo

Artículo 79. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por quienes ostenten la titularidad o representación de las instituciones, comisiones, áreas o sectores siguientes:

- I. Sociedad civil;
- II. Secretaría de Educación;
- III. Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- VII. Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VIII. Dirección general del Instituto;
- IX. Área de innovación del Estado;
- X. Instituto Estatal de Capacitación;
- XI. Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- XII. Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior;
- XIII. Asociación de padres de familia;
- XIV. Dos de organizaciones de atención a las juventudes; y
- XV. Sector privado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los representantes señalados en las fracciones I, XIII, XIV y XV se designarán por el Gobernador del Estado y durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por otro periodo igual.

El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los integrantes del Consejo Directivo designarán un representante para suplir sus ausencias, lo que comunicarán por escrito al Director General, quien lo hará saber al Consejo Directivo en la siguiente sesión.

Cuando un integrante deje de ser parte del Consejo Directivo por cualquier causa, el suplente también dejará de serlo.

El Consejo Directivo contará con un secretario técnico que será designado por quien ostente la titularidad de la Dirección General, sus atribuciones serán establecidas en su reglamento interior.

Cuando el titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Directivo, fungirá como presidente del mismo y el presidente será un integrante más de este. Ambas conservarán su derecho a voz y voto.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 80. El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual, la estimación anual de ingresos y egresos;
- II. Aprobar en lo general las reglas de operación, lineamientos generales y procedimientos que requieran para el cumplimiento de los procesos de otorgamiento y recuperación de créditos educativos que requiera el Instituto para cumplir con su objeto y atribuciones;
- III. Aprobar y proponer modificaciones, en su caso, al reglamento interior del Instituto y ponerlas a consideración del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Coordinación General Jurídica;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- IV. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;
- V. Revisar y facultar al personal del Instituto respecto de los supuestos o situaciones que no se encuentren previstos en las reglas de operación para el otorgamiento de becas, estímulos, crédito educativo, ahorro para la educación y otros apoyos económicos o en especie;
- VI. Analizar y aprobar los informes y los estados financieros trimestrales que rinda el Director General;
- VII. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;
- VIII. Proponer a través del Director General los cambios a la estructura orgánica que impliquen modificaciones al reglamento interior del Instituto; y
- IX. Las demás que le señale esta Ley y su reglamento, así como lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Individualmente los integrantes del Consejo Directivo tendrán las atribuciones que les establezca el reglamento interior del Instituto.

Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 81. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a convocatoria del presidente o del Director General, o cuando así lo solicite al menos una tercera parte de los integrantes, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las sesiones se podrán realizar de forma virtual mediante medios de comunicación remota que la tecnología permita.

El reglamento interior del Instituto regulará la forma de convocar y la forma en la que se llevarán a cabo las sesiones.

Validez de las sesiones y de acuerdos

Artículo 82. Las sesiones serán válidas cuando en ellas se encuentren la mitad



Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

más uno de sus integrantes y el presidente o el Director General, así como el secretario técnico o sus suplentes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior y habiendo transcurrido treinta minutos después de la hora prevista en la convocatoria para el inicio de la sesión, el presidente o el Director General podrán de inmediato formular la segunda convocatoria a la sesión, para que se celebre el mismo día. En este caso, la sesión será válida con los integrantes que asistan, entre los que deberán estar el presidente y el Director General.

Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Directivo a representantes de los sectores público, social y privado e instancias públicas, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para efecto de la suscripción de las actas respectivas.

Aprobación electrónica de acuerdos

Artículo 83. El Director General podrá solicitar la aprobación electrónica de acuerdos, mediante correo electrónico o cualquier medio que se considere apropiado. En tales casos las decisiones serán válidas con la mitad más uno de sus integrantes.

Las aprobaciones electrónicas serán informadas en la siguiente sesión ordinaria, señalando los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones. Este informe constituirá sin necesidad de someterse nuevamente a escrutinio la aprobación o no del punto de acuerdo.

Todo lo anterior, independientemente de las sesiones virtuales.

Requisitos para ser Director General

Artículo 84. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guanajuatense, en pleno ejercicio de sus derechos;



Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- II. Contar con título profesional legalmente expedido y experiencia profesional de cuando menos cinco años;
- III. Contar con conocimiento y experiencia en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia de juventudes y financiamiento educativo, así como en la administración pública; y
- IV. Gozar de reconocida honorabilidad.

Facultades del Director General

Artículo 85. El Director General tiene las siguientes facultades:

- I. Ejercer la dirección y gestión del Instituto;
- II. Proponer al titular del Poder Ejecutivo el Programa;
- III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Coordinación General Jurídica, reformas al marco jurídico en materia de juventudes;
- IV. Proponer medios para allegar de fondos al Instituto, a fin de incrementar su patrimonio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Coordinar, dirigir y supervisar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo;
- VI. Emitir y publicar la normativa aprobada por el Consejo Directivo;
- VII. Presentar los informes a los consejos que lo requieran para dar seguimiento a las políticas y acciones del Instituto;
- VIII. Representar al titular del Poder Ejecutivo cuando este así lo solicite;
- IX. Coordinar la formulación, seguimiento y evaluación de la política para el desarrollo y atención de las Juventudes del estado de Guanajuato, así como los instrumentos derivados de ella;
- X. Convocar al Consejo Estatal;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- XI. Administrar el Sistema de Información e Investigación para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;
- XII. Administrar el Sistema Único de Becas;
- XIII. Ejercer la representación legal y la defensa del patrimonio de Instituto, la cual podrá delegar en las personas que designe;
- XIV. Presentar anualmente al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de egresos de Instituto;
- XV. Celebrar convenios y acuerdos en materia de juventudes, becas y apoyos educativos con los diversos organismos públicos, sociales y privados relacionados con el tema;
- XVI. Nombrar y remover al personal administrativo del Instituto;
- XVII. Delegar expresamente funciones ejecutivas al personal directivo sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- XVIII. Las que le señalen la presente Ley y su reglamento, el reglamento Interior del Instituto, y demás normatividad aplicable.

Órgano Interno de Control

Artículo 86. El Instituto contará con un órgano interno de control, y desarrollará las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el reglamento interior, y demás normatividad aplicable.

Sección Cuarta Autoridades municipales

Competencia de los ayuntamientos

Artículo 87. Corresponde a los ayuntamientos:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los jóvenes, en coordinación con el Instituto.



- II. Contar con una unidad administrativa municipal en los términos de esta Ley;
- III. Aprobar los planes y programas en materia de juventudes, en el ámbito de su competencia;
- IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a las juventudes, según lo señalado por esta Ley;
- V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventudes del municipio;
- VI. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventudes;
- VII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VIII. Generar las políticas públicas para la atención de las juventudes y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo; y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Organismos municipales

Artículo 88. Para el aprovechamiento e implementación de los programas y recursos federales, estatales y municipales los ayuntamientos deberán contar en sus respectivos municipios, con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad paramunicipal o con la unidad administrativa que consideren pertinente para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Atribuciones de los organismos municipales

Artículo 89. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

juventudes en su municipio;

- II. Proponer al ayuntamiento el programa municipal de juventudes y coordinar su ejecución, previa aprobación;
- III. Difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de las juventudes en el municipio;
- IV. Representar a los jóvenes asociados del municipio que así lo soliciten, ante las instituciones del Estado y la sociedad civil;
- V. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de juventudes;
- VI. Procurar la aplicación de las políticas públicas integrales de juventudes en atención a los principios rectores de esta Ley;
- VII. Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellos jóvenes que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo integral de la atención a las juventudes;
- VIII. Realizar investigaciones en materia de juventudes;
- IX. Promover la celebración de convenios de coordinación o colaboración, así como ejecutar los que hayan sido aprobados por el ayuntamiento en materia de juventudes;
- X. Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo integral de la atención a las juventudes;
y
- XI. Las demás que le otorguen esta Ley y su reglamento, así como otros ordenamientos en la materia.

Capítulo V **Parlamento de las juventudes**



Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Disposiciones generales para el parlamento

Artículo 90. El Poder Legislativo a través del Congreso del Estado, con la autorización del órgano de gobierno, promoverá a través de quienes integran la Comisión de Juventud y Deporte, la instalación de un parlamento de las juventudes, que tendrá por objeto promover la cultura legislativa entre los jóvenes.

Comité Organizador

Artículo 91. El parlamento de las juventudes se organizará a través de quienes integran la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado.

Bases y lineamientos

Artículo 92. La organización, el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del parlamento de las juventudes estará a cargo del comité organizador.

Participación

Artículo 93. Podrán participar en el parlamento de las juventudes, los jóvenes guanajuatenses que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria que se emita.

Capítulo VI

Premio Estatal de las Juventudes

Premio Estatal de las Juventudes

Artículo 94. El Gobierno del Estado, a través del Instituto otorgará anualmente el Premio Estatal de las Juventudes, a jóvenes que se hayan destacado con su conducta o dedicación y sea ejemplo de desarrollo humano, crecimiento profesional o buenas prácticas en el ámbito social, con el propósito de incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que al efecto se expida.

Capítulo VII

Responsabilidades

Responsabilidades

Artículo 95. Los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 91, fracción IX, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integrantes...

Artículo 91. El Sistema Estatal...

I a VIII. ...

IX. El Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;

X a XIV. ...

Los integrantes del...

Serán invitados permanentes...

A las sesiones...»

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 36, fracción IX, de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Conformación...

Artículo 36. El Sistema para...

I a VII. ...

VIII. El Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;

IX a XVI. ...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 26, fracción X, y 39 párrafo primero, fracción I, así como su epígrafe, y la denominación de la Sección Duodécima, del Capítulo III, del Título Quinto, de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«*Integración...*

Artículo 26. El Sistema Estatal...

I a IX. ...

X. **Del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;**

XI a XIII. ...

Para efectos de...

El Consejo...

Sección Duodécima
Del Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención
a las Juventudes del Estado de Guanajuato

Facultades del Titular del Instituto para el Desarrollo
y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato

Artículo 39. El Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

I. **Proporcionar la información relativa a programas y acciones tendientes al desarrollo integral de las juventudes en el Estado;**

II a IV. ...»

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 10, fracción XI, y 25 párrafo primero, así



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

como su epígrafe, y la denominación de la Sección Undécima, del Capítulo VII, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Integración...**

Artículo 10. El Consejo Estatal...

I a X. ...

XI. El titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;

XII a XV. ...

Cuando acuda el...

Los integrantes a...

Por cada integrante...

Sección Undécima

Facultades del titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato

Facultades del titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato

Artículo 25. El titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato ejercerá las siguientes facultades:

I a V. ...»

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 22, fracción XVI, de la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«**Integrantes...**

Artículo 22. La Comisión Intersecretarial...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

I a XV. ...

XVI. El Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;

XVII a XXII. ...

La Coordinación de...»

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 205, expedida por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 200, Tercera Parte el 16 de diciembre de 2014.

Derogación tácita

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto. El nuevo organismo, Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato se conformará a partir de los organismos públicos descentralizados Instituto de la Juventud Guanajuatense e Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, quienes transferirán, a través de la entrega-recepción respectiva, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus atribuciones.

A la conclusión de la entrega-recepción, el Instituto asume los derechos y el cumplimiento de las obligaciones tanto del Instituto de la Juventud Guanajuatense como del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, por lo que los sustituye



en los contratos, convenios, obligaciones o derechos contraídos tanto por el Instituto de la Juventud Guanajuatense como por el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación hasta su total cumplimiento.

El Instituto quedará facultado para realizar las gestiones o ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias para lograr su cumplimiento o para la defensa del patrimonio que tenían asignado dichas entidades, así como para oponer cualquier defensa o excepción judicial o extrajudicial para esos fines.

Los poderes que el Instituto de la Juventud Guanajuatense o el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación hayan conferido con anterioridad a la vigencia del presente Decreto se entenderán conferidos por el Instituto y subsistirán mientras no sean revocados por el Director General de este último.

El personal del Instituto de la Juventud Guanajuatense y del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, conforme a su estatus laboral, pasarán a integrarse al Instituto, en atención a la adscripción con que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto contaban, así como a las materias que se atienden, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Entrega-recepción

Artículo Quinto. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará los procesos de entrega recepción extraordinaria, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.

Plazo para la instalación del Instituto y de su Consejo Directivo

Artículo Sexto. El Instituto deberá quedar conformado e instalado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, una vez concluidos los procesos de entrega recepción.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el titular del Poder Ejecutivo designará a la persona de la sociedad civil que fungirá como Presidente del Consejo Directivo del Instituto y a los representantes a que se refieren las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 79 de la Ley que se expide mediante el presente Decreto; así como a la persona titular de su Dirección General, dentro del mismo plazo.

Una vez designadas las personas que desempeñarán dichos cargos, el Instituto quedará instalado en la fecha en que el Consejo Directivo celebre su primera sesión.



Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Facultamiento a la persona que se designe en la Dirección General del Instituto

Artículo Séptimo. La persona que el titular del Poder Ejecutivo designe en la Dirección General del Instituto quedará facultada a partir de su designación para efectuar los trámites, actos y diligencias administrativas, fiscales y jurídicas necesarios para la instalación e inicio de funciones del organismo público descentralizado Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, ante las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como para la realización de los actos necesarios para la conclusión de las funciones y de los procedimientos que quedaran pendientes, del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación y del Instituto de la Juventud Guanajuatense, respectivamente, al momento de su extinción, con posterioridad a la entrega recepción a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio del presente Decreto.

Sede del nuevo organismo

Artículo Octavo. Para la instalación del Instituto, y para las sesiones de su Consejo Directivo, se establece como su sede provisional, la que actualmente corresponde al Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, en tanto se expide su Reglamento Interior en que se determinará su sede permanente.

Plazo para expedir el Reglamento Interior del Instituto

Artículo Noveno. El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento Interior del Instituto dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su instalación, con base en el proyecto que apruebe el Consejo Directivo del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Dirección General.

Para este fin, en la primera sesión del Consejo Directivo, la persona titular de la Dirección General someterá el anteproyecto de Reglamento Interior a su consideración.

Plazo para expedir la reglamentación complementaria

Artículo Décimo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá y en su caso actualizará los reglamentos que deriven del contenido del presente Decreto, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigencia. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a éste, acorde a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

El Instituto de Financiamiento e Información para la Educación y el Instituto de la Juventud Guanajuatense continuarán ejerciendo sus atribuciones, hasta el acto formal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

de entrega recepción.

Referencias

Artículo Undécimo. Para todos los efectos legales correspondientes, el Instituto a que alude el presente Decreto, se entenderá referido al Instituto de la Juventud Guanajuatense, y el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.

Asignación de recursos

Artículo Duodécimo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada transferencia de recursos al Instituto para la correcta operación de sus atribuciones.

En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

Plazo para actualización de reglamentación municipal

Artículo Décimo Tercero. Los municipios expedirán o, en su caso, actualizarán los reglamentos que deriven del contenido del presente Decreto, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2020
La Comisión de Juventud y Deporte

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Jessica Cabal Ceballos

**Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas
Bustamante**

Dip. Angélica Paola Yáñez González

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, reforma a diversos ordenamientos de la Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud

Descripción: Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, correspondiente a la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Información de Notificación:

Destinatarios: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20200922181741300.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 22/09/2020 11:19:16 p. m. - 22/09/2020 06:19:16 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

11-9f-e4-4d-75-89-18-47-e9-89-b8-cb-49-29-2d-2b-5b-df-21-12-58-83-12-79-f2-34-c2-b5-85-e2-e1-34-68-3f-d1-c7-8d-4e-bf-f9-b0-92-3b-73-eb-d6-1a-01-d5-eb-c0-50-6d-31-fa-50-56-d1-b9-6a-3f-ae-8e-0f-aa-bd-0e-cf-86-21-7a-4c-48-83-05-9e-98-85-82-bc-f1-98-af-e3-0c-e9-d3-7d-d3-5a-4c-d3-c9-e9-f0-ce-88-75-18-f7-a4-84-f9-55-17-54-b9-fd-a1-a7-17-60-26-af-79-58-5d-09-cd-5b-96-78-05-e1-cf-6a-3e-30-bd-e1-b0-11-13-e9-a1-97-5d-5a-44-8c-b3-53-82-ce-14-4b-30-f9-ba-46-f9-cd-8e-18-c1-99-b6-01-5d-a0-6c-a4-4c-2a-8f-af-69-9b-c1-54-6d-85-bf-b0-ed-17-b1-64-6f-1b-80-66-b9-c1-8d-11-eb-43-58-af-49-8c-96-5c-b7-84-34-86-32-30-6d-9e-05-d1-14-bb-02-66-57-4b-eb-0b-70-c4-d9-ad-8c-78-c7-c6-d4-e0-83-30-81-0c-fc-c1-05-3c-75-21-28-b5-d4-58-91-0b-d9-f7-a6-20-c1-ce-21-30-2c-03-f2-36-61-17-1e-87-e0-02

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/09/2020 11:25:12 p. m. - 22/09/2020 06:25:12 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/09/2020 11:25:14 p. m. - 22/09/2020 06:25:14 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637363959142434016

Datos Estampillados: icijfeuUTTFzhhKXdjZk+03IjO0=

Índice: 196851181
Fecha (UTC/CDMX): 22/09/2020 11:25:13 p. m. - 22/09/2020 06:25:13 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 12:33:25 a. m. - 22/09/2020 07:33:25 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

5d-a2-bb-75-3f-2e-60-23-83-7b-0c-05-c7-73-a8-ef-e6-e8-00-58-85-88-84-60-13-f4-67-b5-01-08-7c-97-99-a7-9d-2b-f3-40-56-f8-45-12-b6-bd-35-d8-19-32-dc-98-9b-de-e8-4f-be-e6-e4-32-d9-27-14-84-da-b8-27-03-48-80-f3-c3-ec-33-32-4b-07-37-6f-49-d5-27-25-e8-86-03-68-d3-51-1a-7e-0c-0a-7e-92-91-11-26-17-79-51-d4-a8-c0-cf-3c-d2-e7-89-4d-0a-e4-ac-28-9b-5f-12-11-7e-87-f3-5d-de-54-86-e9-20-7e-65-31-a5-a2-c9-ae-05-5f-cb-94-cf-85-e8-da-70-e7-6c-83-f6-c6-d3-43-08-68-be-21-af-0f-df-b3-a1-26-f5-25-61-1d-a7-5a-92-21-37-20-b8-9f-a2-30-a3-46-1f-8c-4c-ca-03-c7-a8-58-c3-6c-52-0a-96-6e-cf-32-ae-df-0d-69-3a-59-32-eb-d4-9e-2a-48-4a-57-c9-8a-f5-a7-7f-40-28-d6-17-d6-26-19-4c-b9-10-74-a3-c6-2e-21-dc-72-79-c5-87-e1-ca-a4-60-8a-cd-58-08-75-c0-f2-07-69-a7-9a-d0-74-01-df-97-40-96-4b-d3-0c-e6-38

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 12:39:23 a. m. - 22/09/2020 07:39:23 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 12:39:25 a. m. - 22/09/2020 07:39:25 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637364003658784015

Datos Estampillados: LR1MMUoQ63e2hPyZZB3u+3HUosQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 196868488

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 12:39:25 a. m. - 22/09/2020 07:39:25 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 03:05:54 a. m. - 22/09/2020 10:05:54 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

29-99-1e-e5-c1-b6-f0-52-5a-b4-45-be-70-66-b3-30-e7-01-d3-03-82-ff-42-5e-92-45-b0-28-8e-d0-30-8e-e7-ab-36-59-6a-e0-88-8d-b7-1c-27-87-35-ce-7e-14-59-02-4d-49-30-9d-69-a1-6c-70-b2-81-f9-42-43-e9-26-d6-90-50-83-45-09-a5-b9-42-ef-f8-95-83-85-39-98-a8-93-63-90-cf-b1-7c-35-2e-96-6f-39-d8-44-3f-ea-e6-f7-9a-42-63-ef-96-cb-bb-88-30-a5-43-3f-80-85-f6-e8-c7-95-3a-95-37-8e-37-b5-71-f1-c1-50-cf-ff-6d-1f-63-66-51-e1-dc-28-8a-20-88-3c-07-d5-8c-26-8a-8d-ca-b5-53-d2-7a-52-c4-b2-bd-41-2c-30-0b-37-57-7f-16-ee-67-e3-5a-e3-33-22-fc-63-a0-bb-d1-11-d6-29-13-d3-a4-a9-9f-4a-dd-2b-0a-b0-5c-53-ac-d2-3f-8d-aa-c4-d0-b0-a3-9c-ee-17-c9-48-d3-d8-a2-64-aa-c5-1c-d4-0b-05-e2-ab-8b-be-a0-78-65-1d-72-43-44-80-db-05-86-0a-23-2b-11-4d-f1-9f-04-26-08-fd-66-33-0c-1c-62-c4-5b-da-54-e3-d3-32-45-98-aa

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 03:11:50 a. m. - 22/09/2020 10:11:50 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 03:11:51 a. m. - 22/09/2020 10:11:51 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637364095119483344

Datos Estampillados: /pUeewbAj72N73vG7dsvEPQR+z4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 196883383

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 03:11:51 a. m. - 22/09/2020 10:11:51 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.24 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 10:26:36 a. m. - 23/09/2020 05:26:36 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

68-48-dc-fc-77-90-6f-80-ae-1f-d5-5a-0b-c3-63-58-31-43-13-b6-2e-bc-3c-7e-e7-57-b0-a2-20-fa-7b-81-2f-3b-69-e6-f1-84-0f-d5-75-a3-19-54-db-31-0a-b1-1c-67-95-f6-63-2d-f7-64-b8-b9-c6-20-a5-ff-f2-15-e6-1a-c1-71-bd-fb-e9-09-c8-0c-c4-97-91-ac-b6-21-ff-46-84-c1-a4-43-9b-b9-92-4e-2a-9c-64-3f-bc-60-3f-0e-cd-68-c0-8b-59-60-3f-4e-80-8e-86-62-7f-05-91-7f-ee-fd-d0-b7-b5-f9-d2-a9-a3-b7-48-2a-c2-f4-a4-b9-e7-53-82-e7-3d-a2-9e-09-90-66-97-00-9f-21-b1-38-b4-04-a0-76-ee-51-94-ce-a4-53-c1-fa-f8-ba-65-91-bf-ae-b9-47-1f-ae-33-d2-c4-04-1c-59-bb-ac-a8-c9-cf-6b-41-61-5c-4d-a9-4c-7b-ce-62-aa-0e-7c-93-04-90-d4-ac-a6-f8-ef-45-16-2b-e8-61-76-3e-c7-b6-01-a2-4c-6d-a2-c2-e8-f4-6f-8f-d9-d7-6d-e2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 10:32:32 a. m. - 23/09/2020 05:32:32 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 10:32:35 a. m. - 23/09/2020 05:32:35 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637364359557385543
Datos Estampillados: 13gpLvbyXerJ1GDDkdYU7POS9yg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 196889845
Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 10:32:35 a. m. - 23/09/2020 05:32:35 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.24 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 10:26:42 a. m. - 23/09/2020 05:26:42 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 8e-25-79-64-a2-ba-e4-c6-58-f2-00-8d-46-70-9e-70-03-44-50-73-b5-43-c8-91-e6-8a-ea-ff-12-0e-cd-63-44-81-2c-b0-eb-d3-19-5c-ee-06-f8-09-7f-bd-e8-99-98-6d-d2-79-2d-7a-05-ee-5a-52-5f-8b-3f-b7-d3-3c-21-c9-d1-fa-11-a4-56-32-90-cb-67-45-0f-13-70-f5-c9-30-54-6e-a4-cc-77-bb-59-e2-a4-18-5c-a3-49-8f-7e-9a-83-22-a3-d1-e4-49-98-5f-63-00-cd-53-a9-aa-33-21-75-6f-56-8a-4f-bc-d5-ef-b9-71-8f-e1-60-47-38-e5-cb-87-3d-0f-69-b4-5a-b4-8b-b3-2e-b8-52-08-7b-1c-27-19-fc-94-8f-01-59-4f-b9-9a-7d-91-83-7b-40-fc-a9-8c-bc-74-b8-6f-51-d3-c7-e5-44-dd-e8-8f-a0-53-31-84-65-13-1d-8a-2e-3a-4f-78-13-d7-58-f2-2b-56-db-75-5f-9e-2f-16-43-ea-f7-e5-24-8e-44-0b-e5-89-4b-67-b1-ed-bf-63-e7-93-9b-c3-da-cf-38-57-de-71-22-aa-44-d4-61-9a-8f-37-95-19-6c-31-3f-03-d0-6d-23-10-bb-18-9f-62-24-99-82-0c-ea-aa-9e-27

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 10:32:38 a. m. - 23/09/2020 05:32:38 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 10:32:40 a. m. - 23/09/2020 05:32:40 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637364359607205713

Datos Estampillados:

lhKffgnh9vFmoRXjJ//B+mHd/Vg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

196889845

Fecha (UTC/CDMX):

23/09/2020 10:32:35 a. m. - 23/09/2020 05:32:35 a. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada
